

Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Ginebra, 30 de mayo a 1 de junio de 2011

CUESTIONES RELATIVAS A LA PUBLICACIÓN Y EL CONTENIDO DEL BOLETÍN DE DIBUJOS Y MODELOS INTERNACIONALES

Documento preparado por la Oficina Internacional

I. INTRODUCCIÓN

1. En los últimos años se han incorporado a la administración del sistema de La Haya una serie de innovaciones de carácter tecnológico, como la interfaz electrónica del Registro Internacional (“e-filing”) en enero de 2008, la interfaz electrónica para el pago de las tasas (“e-payment”), en noviembre de 2008, y la interfaz electrónica para la renovación en Internet de los registros internacionales (“e-renewal”) en diciembre de 2010, todas ellas disponibles en el sitio Web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)¹.

¹ La interfaz electrónica para la presentación de solicitudes (e-filing) está disponible en el sitio Web de la OMPI en: <http://www.wipo.int/hague/es/forms/intermediate.html>; la interfaz electrónica para el pago de las tasas (e-payment) en: <https://webaccess.wipo.int/epayment/>; y, la interfaz electrónica para la renovación en Internet de los registros internacionales (“e-renewal”) en: https://webaccess.wipo.int/erenewal_dm/erenewal.jsp?lang=EN.

2. Sin embargo, respecto del *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* (en lo sucesivo, “el Boletín”) el último avance importante se produjo en 2004, cuando éste comenzó a publicarse en forma electrónica en el sitio Web de la OMPI². En particular, el Boletín actualmente sigue publicándose en forma mensual. Mediante el presente documento, la Oficina Internacional se propone consultar al Grupo de Trabajo sobre la conveniencia y viabilidad de reducir el ciclo de publicación.
3. En el capítulo II del presente documento se expone cómo interactúa el Boletín con el procedimiento internacional.
4. En el capítulo III se desarrollan diversas soluciones para reducir el ciclo de publicación y se reseñan las ventajas que presentan cada una de ellas.
5. Seguidamente, en el capítulo IV se analiza una serie de esferas respecto de las cuales se podría actualizar el marco jurídico en el que se encuadra el Boletín. Ello presupone modificaciones al Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominados “el Reglamento Común”, “el Acta de 1999” y “el Acta de 1960”, respectivamente) así como a las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya (en lo sucesivo, “las Instrucciones Administrativas”), modificaciones éstas que se consignan en los Anexos I y II al presente documento para su consideración por el Grupo de Trabajo.

II. PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN DE DIBUJOS Y MODELOS INTERNACIONALES Y SU INTERACCIÓN CON EL PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL

6. En el Artículo 10.3) del Acta de 1999 y en Artículo 6.3) del Acta de 1960 se prevé la obligación de la Oficina Internacional de publicar los registros internacionales. En el Artículo 16.4) del Acta de 1999 así como en los Artículos 10.5), 12.1) y 13.2) del Acta de 1960 se establece la obligación de la Oficina Internacional de publicar cualquier otra inscripción efectuada en el Registro Internacional. En virtud de la Regla 1.1)ix) del Reglamento Común, estas publicaciones se efectuarán en el Boletín, por cualesquiera medios que se utilicen.

Antecedentes – Del formato impreso a la publicación electrónica

7. El Boletín se publicaba tradicionalmente en formato impreso. Sin embargo, a partir de marzo de 1999³, la edición en papel del Boletín se sustituyó por una publicación híbrida que constaba de una parte en formato impreso y una parte en CD-ROM. La parte en formato impreso incluía todos los datos que figuraban en la edición anterior en formato impreso del Boletín, a excepción de las reproducciones de los dibujos y modelos de los nuevos depósitos registrados en virtud del Acta de 1960. Estos se encontraban en el CD-ROM junto con todos los datos bibliográficos relativos a los nuevos depósitos registrados en virtud del Acta de 1960.

² El Boletín está disponible en el sitio Web de la OMPI en: <http://www.wipo.int/hague/es/bulletin/>.

³ El tiempo de preparación de cada número del Boletín en 1999 era de dos meses, de modo el N.º 1/1999 del Boletín se publicó en marzo de 1999.

8. A partir de principios de 2001, todas las inscripciones efectuadas en el Registro Internacional se incluyeron en el CD-ROM, el que se convirtió así en una publicación completa. Sin embargo, la producción de la parte en formato impreso se mantuvo durante todo el año, hasta que, a principios de 2002, se decidió suprimirla.
9. El Reglamento Común entró en vigor el 1 de abril de 2004⁴. De conformidad con la Regla 26.3) de dicho Reglamento, en la que se establece que “El Boletín se publicará en el sitio Web de la Organización”, la Oficina Internacional comenzó a publicar en forma electrónica el Boletín en su sitio Web. No obstante, se continuó produciendo la versión en CD-ROM.
10. A principios de 2011, se dejó de producir la versión en CD-ROM del Boletín. En la actualidad, el Boletín se publica únicamente en formato electrónico en el sitio Web de la OMPI.

Comunicación electrónica de la fecha de publicación de cada número del Boletín a la Oficina de cada Parte Contratante

11. Además de establecer que el Boletín se publicará en el sitio Web de la OMPI, en la Regla 26.3) del Reglamento Común, también se dispone que la Oficina Internacional comunicará electrónicamente a la Oficina de cada Parte Contratante la fecha de publicación de cada número del Boletín en el sitio Web de la Organización. Más importante aún, en esta Regla también se establece que “Dicha comunicación sustituirá el envío del Boletín del que se hace mención en el Artículo 10.3)b) del Acta de 1999 y en el Artículo 6.3)b) del Acta de 1960”, y que, “a los fines del Artículo 8.2) del Acta de 1960, cada Oficina considerará haber recibido el Boletín en la fecha de dicha comunicación”. En otras palabras, la Oficina Internacional cumple con su obligación de notificar a las oficinas de las Partes Contratantes las inscripciones efectuadas en el Registro Internacional al informarles que el nuevo número del Boletín ya se encuentra disponible en su sitio Web⁵.
12. A tales efectos, en virtud de la Instrucción 204.d) de las Instrucciones Administrativas, la Oficina de cada Parte Contratante deberá indicar a la Oficina Internacional la dirección electrónica a la que deberá enviarse dicha comunicación. Así, la Oficina Internacional enviará un correo electrónico a esa dirección, para informar a la Oficina la fecha de publicación de cada número del Boletín. En la práctica, ese correo electrónico se envía el mismo día de la publicación informando de que el nuevo número del Boletín ya está disponible.

⁴ Como resultado de la suspensión de la aplicación del Acta de 1934, el 1 de enero de 2010, el “Reglamento Común del Acta de 1999, del Acta de 1960 y del Acta de 1934 del Arreglo de La Haya”, pasó a denominarse “Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya” (si se desea obtener mayor información, véase los documentos de la Asamblea de la Unión de La Haya H/A/28/1. y H/A/28/3, que pueden consultarse en el sitio Web de la OMPI, en la siguiente dirección: http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=18648).

⁵ La información que figura en cada número del Boletín también se encuentra disponible en un sitio FTP seguro para ser cargada por cada Oficina de las Partes Contratantes.

13. Así, para recibir información respecto de cualquier problema que pueda ocurrir en la recepción de dichos correos electrónico, la Oficina Internacional ha venido utilizando, desde diciembre de 2009, el servicio de correo electrónico registrado que presta la empresa RPost ("Registered Email®"). Este servicio consiste en enviar una notificación automática a la Oficina Internacional para confirmar si el correo electrónico ha sido o no debidamente recibido por cada Oficina, con indicación del motivo que haya ocasionado un posible fallo en su recepción⁶.
14. El servicio Registered Email® ha mejorado notablemente el control de tales comunicaciones, puesto que en caso de que se produzca un fallo en la recepción del mensaje, la Oficina Internacional se pondrá en contacto con la Oficina en cuestión, por carta o fax, para solicitarle una dirección de correo electrónico válida⁷.

Ciclo de publicación y fecha de publicación de los registros internacionales

15. Si bien, como se verá más adelante, en el Acta de 1999, en el Acta de 1960 y en el Reglamento Común se prevén varias disposiciones relativas a la fecha de la publicación de los registros internacionales, en ninguna de ellas se precisa el ciclo de publicación del Boletín. En la Regla 26.3) del Reglamento Común sólo se establece el modo en que se publicará el Boletín. Por otra parte, este ciclo se puede dividir en dos componentes: uno de ellos es la frecuencia con la que se realiza la publicación, es decir, el número de veces que el Boletín se emite en el transcurso de un año; actualmente, el Boletín es una publicación mensual, lo que significa que se emite 12 veces al año. El otro componente es el intervalo de publicación, es decir, el número de días que transcurren entre el último día de inscripción de registros que se tendrá en cuenta a los fines de incorporar dicha información en un determinado número del Boletín y la fecha efectiva de publicación de dicho número del Boletín; ese intervalo de publicación – relacionado con las tareas de preparación del Boletín – es, actualmente, de un mes.
16. De lo expresado anteriormente se desprende que, en el marco del ciclo actual, las inscripciones efectuadas en el Registro Internacional en el transcurso de un mes determinado son, por regla general, publicadas a finales del mes siguiente. Sin embargo, cuando se trata de la fecha de publicación de los registros internacionales, en la Regla 17.1) del Reglamento Común se prevén tres opciones diferentes, de las cuales sólo en la primera se observa el mencionado principio.
17. Según esta primera opción prevista en la Regla 17.1)i), corresponde al solicitante pedir la publicación inmediata del registro internacional⁸. En virtud de esta opción, y de conformidad con el mencionado principio, todo registro internacional inscrito en el Registro Internacional durante el mes de abril de 2011, se publica en el Boletín a finales del mes de mayo de 2011. Por lo tanto, el grado de inmediatez de la publicación dependerá,

⁶ Antes de enviar un mensaje a la Oficina Internacional, indicando un fallo en la recepción del correo electrónico, RPost trata de llegar al destinatario en varias ocasiones. En 2010, las Oficinas de 11 Partes Contratantes se vieron afectadas por fallos en la recepción de correos electrónicos.

⁷ En muy pocos casos, ha ocurrido que una Oficina no ha reaccionado ante el envío de esta carta y/o fax. En esas circunstancias particulares, la Oficina Internacional seguirá sin poder enviar correctamente la comunicación.

⁸ Durante el período transcurrido entre 2004 (a partir del 1 abril de 2004) y 2010, las proporciones de los registros internacionales que han sido objeto de una publicación inmediata fueron, a saber, 32,2% (es decir, 242 de 751), 43,7% (es decir, 489 de 1120), 53,4% (es decir, 610 de 1143), 45,8% (es decir, 525 de 1147), 44,5% (es decir, 678 de 1524), 43,0% (es decir, 722 de 1681) y 41,4% (es decir, 918 de 2216).

entonces, de la fecha de inscripción del registro internacional: si ésta se efectúa en el último día hábil del mes, la publicación tendrá lugar en un mes; sin embargo, si la inscripción se realiza en el primer día hábil del mes, en realidad, la publicación tendrá lugar dos meses después.

18. La segunda opción, que constituye la primera excepción al mencionado principio, y está prevista en la Regla 17.1)ii), es la facultad del solicitante de pedir el aplazamiento de la publicación del registro internacional⁹. Conforme a esta hipótesis, un registro internacional se publica después del vencimiento del período de aplazamiento aplicable, que se computará a partir de la fecha de presentación de la solicitud internacional o de la fecha de prioridad, según corresponda¹⁰. Los siguientes ejemplos ilustran cómo funcionan estas hipótesis en el marco del ciclo actual de publicación:
- a) un registro internacional con fecha de inscripción en noviembre de 2008, y respecto del cual se haya pedido el aplazamiento de la publicación durante 30 meses, se publicará en el Boletín a finales de mayo de 2011;
 - b) un registro internacional que resulta de una solicitud internacional que contenía tanto una reivindicación de prioridad que data de mayo de 2010 como una solicitud de aplazamiento de la publicación de 12 meses se publica en el Boletín a finales de mayo de 2011, independientemente del mes en el que se haya inscrito en el Registro Internacional.
19. Una característica útil que presenta la opción de aplazamiento de la publicación es que, en cualquier momento durante el período de aplazamiento, el titular puede poner fin a dicho período mediante la solicitud de una publicación anticipada¹¹. En ese caso, la fecha de la publicación se trata como si fuera una publicación “inmediata” conforme a la Regla 17.1)i), es decir, teniendo en cuenta el ciclo de publicación actual y en función de la fecha en que se formule la solicitud de publicación anticipada, la publicación se efectuará entre uno y dos meses después de la recepción de la solicitud.
20. La tercera opción, que constituye la segunda excepción al mencionado principio, se aplica en caso de no haberse invocado ninguna de las otras dos opciones, o sea por defecto. Según lo previsto en la Regla 17.1)iii), cuando el solicitante no ha presentado ninguna solicitud de publicación inmediata o de aplazamiento, la publicación de un registro internacional se lleva a cabo seis meses después de la fecha del registro internacional o lo

⁹ Durante el período transcurrido entre 2004 (a partir del 1 de abril de 2004) y 2010, las proporciones de registros internacionales que han sido objeto de un aplazamiento de publicación fueron, a saber, 8,4% (es decir 63 de 751), 6,3% (es decir 70 de 1.120), 3,4% (es decir 39 de 1.143), 3,7% (es decir 42 de 1.147), 8,1% (es decir 123 de 1.524), 12,0% (es decir 201 de 1.681) y 12,3% (es decir 273 de 2.216).

¹⁰ De conformidad con la Regla 16, el período máximo de aplazamiento es de 30 meses respecto de una solicitud regida exclusivamente por el Acta de 1999 y de 12 meses respecto de una solicitud regida exclusivamente por el Acta de 1960 o por ambas Actas.

¹¹ Artículo 6.4)b) del Acta de 1960 y Artículo 11.4)b) del Acta de 1999.

antes posible después de ese plazo¹². Así pues, bajo esta opción por defecto, un registro internacional con fecha de registro en noviembre de 2010 se publicará en el Boletín a finales de mayo de 2011.

21. Independientemente de si la publicación se efectúa de manera inmediata, al final del período de publicación por defecto o al término del período de aplazamiento, el plazo de denegación, respecto de todas las Partes Contratantes designadas, se computa a partir de la fecha de publicación del registro internacional en el Boletín que figura en el sitio Web de la OMPI, de conformidad con la Regla 18.1)a) del Reglamento Común.

Plazos relativos a la denegación de protección y a la declaración de concesión de protección

22. La denegación de protección debe notificarse a la Oficina Internacional dentro del plazo establecido. De conformidad con la Regla 18.1)a) del Reglamento Común, este plazo se cuenta desde la fecha de publicación del registro internacional según lo dispuesto en la Regla 26.3)¹³.
23. Si al final del plazo de denegación aplicable, la Oficina de una Parte Contratante designada no ha notificado la denegación, los efectos del registro internacional respecto de la Parte Contratante en cuestión son los previstos en el Artículo 14.2) del Acta de 1999¹⁴ o en el Artículo 8.1) del Acta de 1960, según sea el caso.
24. Además, en virtud de la Regla 18bis.1) del Reglamento Común, la Oficina de una Parte Contratante designada podrá, ya sea en virtud del Acta de 1960 o del Acta de 1999, dentro del plazo de denegación aplicable, enviar a la Oficina Internacional una declaración de concesión de protección en caso de que no haya comunicado una notificación de denegación, y haya decidido aceptar los efectos de un registro internacional.

¹² Así, la necesidad de prever una publicación “por defecto” guarda relación con el hecho de que en virtud del Artículo 11.1)b) del Acta de 1999, una Parte Contratante podrá declarar que en su legislación no se prevé el aplazamiento de la publicación de un registro internacional. En ese caso, la solicitud no podrá contener, al mismo tiempo, la designación de una Parte Contratante que haya formulado tal declaración y un pedido de aplazamiento. No obstante, lo cierto es que si el solicitante depositara una solicitud directamente ante la Oficina de la Parte Contratante en cuestión, necesariamente transcurriría un período determinado antes de la publicación del registro de un dibujo o modelo industrial, puesto que el examen (tanto de forma como de fondo) de una solicitud de registro de un dibujo o modelo industrial y los preparativos técnicos para su publicación requieren tiempo. Así pues, el período de seis meses tiene por finalidad permitir que el titular del registro internacional goce de la misma ventaja del aplazamiento de hecho que habría obtenido si hubiera presentado una solicitud nacional o regional de registro ante la Oficina de esa Parte Contratante. Véanse *Records of the Diplomatic Conference for the Adoption of the New Act of the Hague Agreement Concerning the International Deposit of Industrial Designs (Geneva Act)*, págs. 280-281, R17.01, H/DC/6.

¹³ Por principio, ese período es de seis meses. No obstante, de conformidad con la Regla 18.1)b), toda Parte Contratante del Acta de 1999 cuya Oficina sea una Oficina de examen o cuya legislación prevea la posibilidad de incoar un procedimiento de oposición podrá declarar que, respecto de los registros internacionales en los que haya sido designada en virtud del Acta de 1999, aquel período será reemplazado por un período de 12 meses.

¹⁴ Ello, con sujeción a cualquier declaración en virtud de la Regla 18.1)c)i) o ii). En el momento de la preparación del presente documento, dos Partes Contratantes del Acta de 1999, a saber, España y Turquía, han formulado la declaración prevista en la Regla 18.1)c)i) y ninguna la declaración prevista en la Regla 18.1)c)ii).

III. LÍNEAS DE REFLEXIÓN EN RELACIÓN CON LA POSIBILIDAD DE PREVER CICLOS DE PUBLICACIÓN MÁS BREVES

25. Pueden darse situaciones en las que la publicación anticipada de un registro internacional constituye una ventaja. Tal puede ser el caso si, en virtud de alguna normativa nacional o regional, el derecho sobre un dibujo o modelo industrial cobra plena fuerza jurídica sólo después de su publicación. Otras veces, la necesidad de solicitar una publicación anticipada podrá surgir por razones de índole comercial. Del mismo modo, un titular de un registro internacional que haya solicitado el aplazamiento de la publicación, podrá repentinamente interrumpir ese período de aplazamiento y pedir su publicación inmediata.
26. Independientemente de si se pide al momento de la presentación de la solicitud, o posteriormente, como una interrupción del plazo de aplazamiento, lo cierto es que, en la actualidad, la publicación inmediata, como un número cada vez más elevado de usuarios lo ha señalado, no resulta inmediata. Como se indicó en el capítulo II, *supra*, la publicación inmediata no puede producirse antes de transcurrido un mes e incluso puede tardar hasta dos meses después de la inscripción en el Registro Internacional del registro internacional en cuestión o, en caso de interrupción de un aplazamiento, después de la recepción de la solicitud en este sentido. Esta situación se explica por las características del actual ciclo de publicación del Boletín, que, como se indicó anteriormente, puede dividirse en dos componentes: la frecuencia y el intervalo de publicación.
27. En cuanto a la frecuencia, tal parece, las publicaciones oficiales de varias oficinas nacionales o regionales de las Partes Contratantes del Arreglo de La Haya se emiten de manera más frecuente que el Boletín. Así, por ejemplo, en Francia, la publicación oficial del *Bulletin officiel de la propriété industrielle*, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), se publica cada dos semanas, los viernes. El *Geschmacksmusterblatt*, es una publicación semanal de la Oficina Alemana de Patentes y Marcas (GPMA). El Tomo III del Boletín Oficial de la Propiedad Industrial es publicado todos los días hábiles por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). Por último, en el ámbito regional, la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) publica el *Boletín de Dibujos y Modelos Comunitarios* todos los días hábiles.
28. Respecto del intervalo de publicación del Boletín, es preciso señalar que se ha mantenido inalterado desde 2002, momento en el cual el cambio de la publicación en formato impreso, a la publicación con una versión en CD-ROM como soporte para la publicación de reproducciones, permitió reducir dicho intervalo de dos meses a uno. El cese, a principios de este año, de la publicación en versión CD-ROM, ahora permite a la Oficina Internacional volver a examinar sus necesidades respecto al período de preparación que supone la elaboración de la publicación.
29. Teniendo en cuenta, en particular, la necesidad que la opción de “publicación inmediata”, sea más efectiva, la Oficina Internacional ha comenzado a estudiar varias soluciones que permitirían establecer un ciclo de publicación más breve.

Solución 1 –Frecuencia inalterada con reducción del intervalo de publicación

30. En el marco de esta alternativa, se sigue emitiendo el Boletín 12 veces al año, pero la Oficina Internacional prevé un período de preparación de la publicación más breve, como podría ser, dos semanas, por ejemplo. Por lo tanto, si se parte del supuesto de que este ciclo estuviese en vigor en la actualidad, los registros internacionales respecto de los cuales se hubiese previsto su publicación inmediata y que se hubiesen inscrito en el Registro Internacional durante el mes de mayo de 2011, se publicarían en el número del Boletín que se emitiría a mediados del mes de junio de 2011. En este supuesto todos los

titulares ganarían tiempo, pero cabe prever que se registrarán diversas variables: así, por ejemplo, los que inscribieron un registro a principios de mayo aún tendrían que esperar aproximadamente seis semanas (en lugar de dos meses, como ocurre en la actualidad), mientras que los que inscribieron un registro a finales de mayo, sólo tendrían que esperar unas dos semanas (en lugar de un mes).

31. En cuanto a las publicaciones “por defecto” o a las publicaciones aplazadas, esta solución no supondría ningún cambio fundamental en comparación con la situación actual.

Solución 2 – Incremento de la frecuencia sin alterar el intervalo de publicación

32. De conformidad con esta alternativa, el Boletín se publica con una mayor frecuencia - por ejemplo, una vez por semana - pero así y todo se mantiene el intervalo de publicación de un mes. Por lo tanto, en la hipótesis de que actualmente se aplicase esta frecuencia, los registros internacionales cuya publicación estuviese prevista para realizarse de forma inmediata y que hubiesen sido inscritos en el Registro Internacional durante la primera semana de mayo de 2011, se publicarían en el número del Boletín que se emitiría en la primera semana de junio, los inscritos en el Registro Internacional durante la segunda semana de mayo de 2011, se publicarían en el número del Boletín que se emitiría en la segunda semana de junio, etc. En este caso, se constata una mejora importante con respecto al ciclo actual para los titulares cuyos registros se inscriben a principios del mes, puesto que de este modo tendrán que esperar entre cuatro y cinco semanas en lugar de dos meses. Por otro lado, la mayor prontitud con la que se publicaría un registro internacional aún seguiría siendo un mes a partir de la fecha de su inscripción, un intervalo de tiempo que no sería satisfactorio si se pretende que los usuarios cuenten con una alternativa de publicación inmediata real.
33. Respecto de la publicación aplazada, la adopción de una frecuencia semanal resultaría conveniente en el sentido de que permitiría que la fecha real de publicación de un registro internacional cuadrara de manera más adecuada con el final del período de aplazamiento de la publicación. En la actualidad, el intervalo que se registra entre ambos actos puede llegar a ser incluso hasta de dos meses menos un día, en caso de que la fecha de presentación de la solicitud (o fecha de prioridad) del registro internacional correspondiera al inicio de un mes. Las mismas ventajas se obtendrían para el supuesto de publicación “por defecto”.

Solución 3 – Incremento de la frecuencia y reducción del intervalo de publicación

34. En virtud de esta alternativa, el Boletín se publica con mayor frecuencia - por ejemplo, una vez por semana - y se reduce el intervalo de publicación, por ejemplo, a una semana. Consiguientemente, en la hipótesis de que actualmente se aplicase este ciclo, los registros internacionales cuya publicación estuviese prevista para realizarse de forma inmediata y que hubiesen sido inscritos en el Registro Internacional durante la primera semana de mayo de 2011, se publicarían en el número del Boletín que se emitiría a finales de la segunda semana de mayo; los registrados inscritos en el Registro Internacional durante la última semana de mayo de 2011, se publicarían en el número del Boletín que se emitiría a finales de la primera semana de junio. En este supuesto, se verifica una mejora importante con respecto al ciclo actual para todos los titulares, puesto que la publicación inmediata se llevaría a cabo de 6 a 13 días después de la inscripción de un registro internacional.
35. Con respecto a las publicaciones “por defecto” o a las publicaciones aplazadas, la situación sería exactamente la misma que la descrita en la solución 2.

Ventajas que conlleva una publicación más frecuente

36. Existen varias ventajas en relación con un ciclo de publicación más breve. En primer lugar, una alternativa coherente de “publicación inmediata” permitiría a los solicitantes que la eligiesen disfrutar de las ventajas buscadas, como se describe en el párrafo 25. Por otra parte, dado que el intervalo entre la fecha de un registro internacional y su publicación se vería reducido, el plazo de denegación, que comienza a computarse a partir de la fecha de publicación del registro internacional, comenzaría y terminaría antes, lo que a su vez contribuiría a incrementar el grado de seguridad jurídica del sistema. Así, por ejemplo, tanto las declaraciones de concesión de protección como las notificaciones de denegación se emitirían con mayor antelación. En caso de que no se notifique una denegación en relación con una Parte Contratante designada, cuya Oficina no emite declaraciones de concesión de protección, el mero hecho de que el plazo de denegación venza antes constituiría una ventaja en sí misma. Así pues, si se aplicase la solución 3 descrita arriba, en relación con un registro inscrito a comienzos de un mes, ello presupondría una reducción del período de espera en casi un 25%, en caso de que el plazo de denegación de seis meses resulte aplicable¹⁵.
37. En términos generales, un ciclo de publicación más breve en la forma que se propone en las soluciones 2 y 3 implicaría que todas las inscripciones efectuadas en el Registro Internacional se publicarían antes, lo que redundaría en una mayor transparencia del sistema de registro internacional.
38. En cuanto a las Oficinas de las Partes Contratantes, una publicación más frecuente del Boletín, como se prevé en las soluciones 2 y 3, presupondrían una adaptación de sus procesos internos, incluidos sus programas de TI. Sin embargo, el volumen de los datos que figurarían en un número del Boletín sería considerablemente más reducido que el volumen de datos que actualmente se comunican en el ciclo de publicación mensual. Por otra parte, el aumento de la frecuencia de publicación del Boletín también permitiría un procesamiento más lineal de los registros internacionales en las oficinas que llevan a cabo el examen de fondo e indudablemente, también permitiría resguardarlos de los picos de carga de datos que en la actualidad se producen una vez al mes. A este respecto, vale la pena recordar que los registros internacionales se han incrementado en un 32% en 2010 respecto de 2009, y que un aumento similar se prevé para el año 2011.
39. La solución 1 sólo tendría un efecto puntual en las Oficinas y no ofrecería ventajas. Además, existiría un límite en lo que se refiere a cuál sería la envergadura de la reducción del intervalo de publicación que la Oficina Internacional podría llevar a cabo, en caso de que el volumen de datos que deban extraerse siga siendo similar al de un ciclo mensual. Por lo tanto, los beneficios para los usuarios serían un poco limitados. Por otra parte, las soluciones 2 y 3 parecen ser más convenientes, pero no pueden seguir desarrollándose sin el apoyo de las oficinas.

¹⁵ Como se explica en el párrafo 26, el ciclo de publicación actual tendría el efecto de añadir dos meses al plazo de denegación. Si se aplicase la solución 3 se añadiría una sola semana, de modo tal que el plazo total se reduciría de ocho a sólo seis meses. A la hora elaborar el presente documento, el plazo de denegación estándar se aplica a 47 Oficinas de las Partes Contratantes.

IV. ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO

40. Al avanzar en el examen de las cuestiones planteadas en el capítulo II, el Grupo de Trabajo tal vez considere apropiado revisar el marco jurídico de aplicación general para el Boletín, con miras a su actualización. Con este fin, se formulan, a continuación, una serie de propuestas.

Comunicación de la fecha de publicación

41. Como se recuerda en el párrafo 11 del presente documento, en la Regla 26.3) del Reglamento Común se dispone que la comunicación electrónica que realice la Oficina Internacional de la fecha de publicación en el sitio Web de la OMPI sustituirá el envío del Boletín del que se hace mención en el Artículo 10.3)b) del Acta de 1999 y en el Artículo 6.3)b) del Acta de 1960.
42. En el caso de un ciclo semanal, el Boletín se podría publicar en un día determinado de la semana¹⁶ y esa norma implicaría que ya no sería necesario realizar la comunicación mencionada más arriba. Sin embargo, la comunicación electrónica de la fecha de la publicación del Boletín por la Oficina Internacional, podría seguir siendo una opción, de modo tal que a petición expresa de la Oficina de una Parte Contratante, la Oficina Internacional seguiría enviando dicha comunicación a la Oficina que así lo solicitase.
43. En este contexto, y teniendo en cuenta que en el marco del ciclo actual de publicación del Boletín éste se publica de forma sistemática en un día determinado, es decir, el último día hábil del mes, ya se podría estudiar la posibilidad de modificar la Regla 26.3) en el sentido de considerar que la publicación *en sí misma* de un número del Boletín en el sitio Web de la OMPI sustituirá el envío del Boletín al que se hace referencia en los artículos anteriormente mencionados. Así, la propuesta de modificación de la Regla 26.3) se consigna en el Anexo I al presente documento en una versión que se presenta con la función “control de cambios”, es decir, que el texto que se propone suprimir, figura tachado, y el texto que se propone añadir, aparece subrayado.
44. Como consecuencia de la propuesta de modificación de la Regla 26.3), la Instrucción 204.d) de las Instrucciones Administrativas podría modificarse para así reflejar la posibilidad de que una Oficina continúe recibiendo la comunicación de la fecha de publicación del Boletín. La propuesta de modificación de la Instrucción 204.d) se consigna en el Anexo II al presente documento en una versión que se presenta con la función de “control de cambios”, es decir, que el texto que se propone suprimir, figura tachado, y el texto que se propone añadir, aparece subrayado.
45. En este contexto, cabe señalar que de acuerdo con la Regla 34.1) del Reglamento Común, el Director General de la OMPI podrá modificar las Instrucciones Administrativas, previa consulta con las Oficinas de las Partes Contratantes. En caso de que el Grupo de Trabajo recomendase las modificaciones al Reglamento Común, mencionadas más arriba, se prevé que la presentación de la propuesta de modificación a las Instrucciones Administrativas ante la Asamblea de la Unión de La Haya, junto con la propuesta de modificación al Reglamento Común, constituya dicha consulta.

¹⁶ La Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales, la publicación oficial del sistema de Madrid para el registro internacional de marcas se publica todos los jueves en el sitio Web de la OMPI en la siguiente dirección: www.wipo.int/madridgazette/es/.

Pedido de inscripción de una limitación o renuncia solicitadas durante el período de aplazamiento

46. De conformidad con el Artículo 11.5)a) del Acta de 1999 y del Artículo 6.4)b) del Acta de 1960, el titular de un registro internacional podrá, en cualquier momento durante el período de aplazamiento, renunciar al registro internacional respecto de todas las Partes Contratantes designadas y, en tal caso, no se publicará el dibujo o modelo industrial o los dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional.
47. Además, según lo establecido en el Artículo 11.5)b) del Acta de 1999 y en el Artículo 6.4)b) del Acta de 1960, el titular podrá, en cualquier momento durante el período de aplazamiento, limitar el registro internacional respecto de todas las Partes Contratantes designadas, a uno o varios de los dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional y, en tal caso, el dibujo o modelo industrial o los dibujos o modelos industriales afectados por la limitación no se publicarán.
48. De conformidad con la Instrucción 601 de las Instrucciones Administrativas, toda petición de inscripción de una limitación o renuncia relativa a un registro internacional, deberá ser recibida por la Oficina Internacional a más tardar tres meses antes de que venza el período de aplazamiento. En su defecto, el registro internacional se publicará cuando venza el período de aplazamiento sin tener en cuenta la petición de inscripción de la limitación o renuncia. No obstante, si la solicitud de limitación o renuncia cumple los requisitos aplicables, dicha limitación o renuncia será inscrita en el Registro Internacional.
49. Como se ha explicado anteriormente en el presente documento, las técnicas de publicación actuales permiten acortar el tiempo de preparación del Boletín. Incluso si la propuesta de establecer un ciclo de publicación más breve no contase con el respaldo del Grupo de Trabajo, de todos modos se podría aplazar la fecha límite para pedir la inscripción de una renuncia o limitación durante el período de aplazamiento.
50. Sin embargo, a fin de garantizar que las solicitudes de renuncia o limitación se tengan debidamente en cuenta a la hora de la publicación del registro internacional, el tiempo de preparación debería ser lo suficientemente extenso de modo tal que, en el caso de surgiesen problemas técnicos durante el período de preparación de la publicación, se puedan salvaguardar los intereses de los titulares. Por lo tanto, se propone modificar la Instrucción 601 de las Instrucciones Administrativas para así establecer que toda petición de inscripción de una limitación o renuncia relativa a un registro internacional deberá ser recibida por la Oficina Internacional a más tardar tres semanas antes de que venza el período de aplazamiento. En el Anexo II al presente documento se consigna un proyecto de modificación en este sentido. Como se indica en el párrafo 45 del presente documento, de acuerdo con la Regla 34.1) del Reglamento Común, el Director General de la OMPI podrá, previa consulta con las Oficinas de las Partes Contratantes, modificar las Instrucciones Administrativas. A tales efectos, y con miras a garantizar que todas las posibles modificaciones entren en vigor en la misma fecha, la Oficina Internacional se propone proceder de la manera indicada en el párrafo 45 *supra*.

Publicación de determinado tipo de información

51. Además de la Regla 26.1) del Reglamento Común, en la que se prevé la publicación de la información relativa a los registros internacionales, existen varias otras disposiciones del Reglamento Común en las que se establece la obligación de la Oficina Internacional de publicar determinado tipo de información.

52. Por lo tanto, de conformidad con la Regla 26.2), la Oficina Internacional debe publicar en el Boletín todas las declaraciones formuladas por una Parte Contratante, así como una lista de los días en los que se prevé que la Oficina Internacional permanecerá cerrada al público en general durante el año en curso y el año inmediato posterior.
53. Por otra parte, de conformidad con la Regla 28.2)c) y d) del Reglamento Común, la aplicación de un nuevo importe de la tasa de designación individual depende de su publicación en el Boletín. Así, el nuevo importe será aplicable a partir de la fecha que determine el Director General, en el entendimiento de que esa fecha será posterior en uno o dos meses a la fecha de publicación de dicho importe en el Boletín.
54. Por otra parte, en la Regla 34.3)a) y b) del Reglamento Común se dispone que las Instrucciones Administrativas y cualquier modificación que se introduzca en ellas se publicarán en el Boletín, y que no podrá establecerse la entrada en vigor de ninguna disposición antes de su publicación en el Boletín.
55. Además de lo dispuesto en el Reglamento Común, las Instrucciones Administrativas incluyen una serie de instrucciones relativas a la publicación de información. En la Instrucción 204.a)i) de las Instrucciones Administrativas, se establece la publicación en el Boletín de las características de las comunicaciones que se efectúen por medios electrónicos con la Oficina Internacional, en lo referido a su oportunidad, manera y formato. Por otra parte, en la Instrucción 402.b) también se dispone que la Oficina Internacional publicará en el Boletín las características del formato de datos en relación con la presentación de solicitudes internacionales por medios electrónicos.
56. Cabe señalar que, dado que la publicación de este tipo de información no está contemplada ni en el Acta de 1999 ni en la de 1960, podría entonces realizarse en contextos distintos del Boletín sin que fuese preciso modificar la Regla 1.1)ix) del Reglamento Común en ese respecto.
57. Cada vez que es necesario comunicar algún tipo de información en virtud de cualesquiera de las disposiciones mencionadas *supra*, la Oficina Internacional cumple con su deber de publicación mediante la emisión de un “Aviso informativo” específico. Tradicionalmente, estos avisos se incorporaban a la versión en formato impreso del Boletín. Cuando ese formato se dejó de lado en 2002, se siguió observando esa práctica, elaborando una versión en formato PDF del aviso informativo disponible como parte de los datos que figuraban en la versión en CD-ROM del Boletín. En 2004, se creó, en el ámbito del sitio Web de la OMPI; la página Web que contiene la versión electrónica del Boletín, y con el transcurso de los años, ésta se convirtió en una página Web adecuada para el sistema de La Haya. Así, desde dicha página se puede acceder tanto a los Avisos Informativos como al Boletín a través de enlaces claros e inconfundibles que conducen a temas específicos. Por otra parte, los usuarios pueden suscribirse al servicio de actualizaciones sobre el sistema de La Haya a través del servicio “e-alert”, de modo tal que el suscriptor de este servicio recibirá de manera inmediata, un mensaje cada vez que se emita un nuevo Aviso Informativo. Por último, la información que figura en los Avisos Informativos generalmente también puede obtenerse mediante enlaces específicos, como por ejemplo, “tasas”, o a través de enlaces que conducen a temas específicos, como por ejemplo “Textos jurídicos” en relación con las Instrucciones Administrativas o “Miembros” en lo que atañe a las declaraciones formuladas por las Partes Contratantes¹⁷.

¹⁷ Toda la información publicada puede consultarse en el sitio Web de la OMPI en la siguiente dirección: www.wipo.int/hague/es y también es posible suscribirse al servicio de avisos “e-alert” por correo-e en: <http://www.wipo.int/hague/es/subscribe.html>.

58. Como se mencionó en el capítulo II, la publicación de la versión en CD-ROM del Boletín se dejó de lado a principios de este año. A fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones del Reglamento Común y las Instrucciones Administrativas anteriormente citadas, la Oficina Internacional habría tenido que crear, en el contexto de la interfaz electrónica del Boletín, un enlace a los Avisos Informativos, pero esto hubiese servido de poco, ya que desde hace muchos años, tales Avisos Informativos han sido más fáciles de obtener mediante sus propios enlaces que conducen a temas específicos. Por ello se propone modificar las disposiciones en cuestión a fin de dar cuenta fielmente del hecho de que la propia página Web se ha convertido en la principal fuente de información oficial sobre el sistema de La Haya.
59. Más precisamente, la propuesta de modificación de la Regla 26.2), la Regla 28.2)c) y d) así como la Regla 34.3)a) y b) del Reglamento Común y de las Instrucciones 204.a)i) y 402.b) de las Instrucciones Administrativas que se formula consistiría en reemplazar toda referencia al Boletín que figura en dicha página, por una remisión a la página Web. La propuesta de modificación del Reglamento Común y de las Instrucciones Administrativas se consigna en los Anexos I y II del presente documento.
60. Cabe recordar que, de conformidad con la Regla 34.1) del Reglamento Común, el Director General de la OMPI el Director General de la OMPI podrá, previa consulta con las Oficinas de las Partes Contratantes, modificar las Instrucciones Administrativas. En el caso de que el Grupo de Trabajo recomendase la modificación mencionada al Reglamento Común, se prevé que la presentación de la propuesta de modificación a las Instrucciones Administrativas ante la Asamblea de la Unión de La Haya, junto con la propuesta de modificación al Reglamento Común, constituya dicha consulta.

61. *Se invita al Grupo de Trabajo a que indique si recomendaría que:*

- a) *una propuesta de modificación del Reglamento Común con respecto a los títulos del capítulo 6 y la Regla 26, y en relación con la Regla 26.2) y 3), 28.2)c) y d) y 34.3)b), según lo previsto en el proyecto que figura en el Anexo I al presente documento, se presente, para su aprobación, ante la Asamblea de la Unión de La Haya, y*
- b) *una propuesta para modificar las Instrucciones 204.a)i) y d), 402.b) y 601 de las Instrucciones Administrativas, conforme a lo dispuesto en el proyecto que figura en el Anexo II, se presente, para su consulta, a la Asamblea de la Unión de La Haya.*

[Siguen los Anexos]

**Reglamento Común
del Acta de 1999 y del Acta de 1960
del Arreglo de La Haya**

(en vigor a partir del XX XX XX)

[...]

CAPÍTULO 6

PUBLICACIÓN~~BOLETÍN~~

Regla 26

~~Boletín~~Publicación

[...]

- 2) *[Información relativa a las declaraciones; otros datos]* La Oficina Internacional publicará en ~~el Boletín~~ el sitio Web de la Organización toda declaración realizada por una Parte Contratante en virtud del Acta de 1999, del Acta de 1960 o del presente Reglamento, así como una lista de los días del año civil en curso y del siguiente en que esté previsto que la Oficina Internacional no esté abierta al público.
- 3) *[Modo de publicar el Boletín]* El Boletín se publicará en el sitio Web de la Organización. ~~La Oficina Internacional comunicará electrónicamente a las Oficinas de cada Parte Contratante la fecha de publicación de cada número del Boletín en el sitio Web. Se considerará que la publicación de cada número del Boletín~~ Dicha comunicación ~~sustituirá el su envío del Boletín del que se hace mención~~ mencionado en ~~el~~ los Artículos 10.3)b) y 16.4 del Acta de 1999 y en el Artículo 6.3)b) del Acta de 1960, y, a los fines del Artículo 8.2) del Acta de 1960, cada Oficina considerará haber recibido el Boletín en la fecha de ~~dicha comunicación~~ su publicación en el sitio Web de la OMPI.

[...]

Regla 28

Moneda de los pagos

[...]

- 2) *[Establecimiento del importe de las tasas de designación individual en moneda suiza]*

[...]

- c) Cuando, durante más de tres meses consecutivos, el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas entre la moneda suiza y la moneda en que una Parte Contratante haya indicado el importe de una tasa de designación individual sea superior o inferior en un 5%, como mínimo, al último tipo de cambio aplicado para fijar el importe de la tasa en moneda suiza, la Oficina de esa Parte Contratante podrá pedir al Director General que fije un nuevo importe de la tasa en moneda suiza, tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas aplicable el día anterior a aquel en que se formule la petición. A tal fin, el Director General adoptará las medidas pertinentes. El

nuevo importe será aplicable a partir de la fecha que determine el Director General, en el entendimiento de que esa fecha será posterior en uno o dos meses a la fecha de publicación de dicho importe en el [Boletín sitio Web de la Organización](#).

- d) Cuando, durante más de tres meses consecutivos, el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas entre la moneda suiza y la moneda en que una Parte Contratante haya indicado el importe de una tasa de designación individual sea inferior en un 10%, como mínimo, al último tipo de cambio aplicado para fijar el importe de la tasa en moneda suiza, el Director General fijará un nuevo importe de la tasa en moneda suiza, tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas que esté en vigor. El nuevo importe será aplicable a partir de la fecha que determine el Director General, en el entendimiento de que esa fecha será posterior en uno o dos meses a la fecha de la publicación de dicho importe en el [Boletín sitio Web de la Organización](#).

[...]

Regla 34
Instrucciones Administrativas

[...]

- 3) *[Publicación y fecha de entrada en vigor]* a) Las Instrucciones Administrativas y cualquier modificación que se introduzca en ellas se publicarán en el [Boletín sitio Web de la Organización](#).
- b) En cada publicación se precisará la fecha en la que entren en vigor las disposiciones publicadas. Las fechas podrán ser diferentes para distintas disposiciones, entendiéndose que no podrá declararse vigente ninguna disposición antes de su publicación en el [Boletín sitio Web de la Organización](#).

[Sigue el Anexo II]

**Instrucciones Administrativas
para la aplicación del Arreglo de La Haya
(en vigor a partir del XX XX XX)**

[...]

**Parte 2
Comunicaciones con la Oficina Internacional**

[...]

Instrucción 204: Comunicaciones electrónicas

[...]

- a) i) Las comunicaciones con la Oficina Internacional, incluida la presentación de solicitudes internacionales, podrán efectuarse por medios electrónicos en el momento, la manera y el formato que determine la Oficina Internacional y serán publicados en el [Boletín sitio Web de la Organización](#).

[...]

- d) [Si la Oficina de una Parte Contratante desea recibir por parte de la Oficina Internacional la comunicación de la fecha de publicación de cada número del Boletín, esa Oficina deberá indicar a la Oficina Internacional este hecho, así como indicar por parte de la Oficina Internacional, conforme a lo dispuesto en la Regla 26.3\), cada Oficina deberá indicar a la Oficina Internacional la dirección electrónica a la que deberá enviarse dicha comunicación.](#)

[...]

**Parte 4
Reproducción del dibujo o modelo industrial; ~~Renuncia~~[Advertencia](#);
~~numeración~~[Numeración](#)**

[...]

Instrucción 402: Representación del dibujo o modelo industrial

[...]

- b) El tamaño máximo de la representación de cada dibujo o modelo industrial que aparezca en una fotografía u otra representación gráfica será de 16 x 16 centímetros, siendo una de sus dimensiones de al menos 3 centímetros. En lo que respecta a la presentación de solicitudes internacionales por medios electrónicos, la Oficina Internacional podrá establecer un formato de datos, cuyas características se publicarán en el [Boletín sitio Web de la Organización](#), para garantizar que se respetan dichas dimensiones máximas y mínimas.

[...]

Parte 6
Petición de inscripción de una limitación o renuncia cuando se haya aplazado la publicación

Instrucción 601: Último momento para solicitar la inscripción de una limitación o renuncia

Cuando se aplaze la publicación de un registro internacional, toda petición de inscripción de una limitación o renuncia relativa a ese registro que cumpla los requisitos aplicables, deberá ser recibida por la Oficina Internacional a más tardar tres ~~meses~~ semanas antes de que venza el período de aplazamiento. En su defecto, el registro internacional se publicará cuando venza el período de aplazamiento sin tener en cuenta la petición de inscripción de la limitación o renuncia. No obstante, si la solicitud de limitación o renuncia cumple los requisitos aplicables, será inscrita en el Registro Internacional.

[Fin del Anexo II y del documento]